REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-038

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución de la República, señala que "(...) Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas. (...)";

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 127 de la Constitución de la República señala que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuaran con sentido nacional responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 7 establece que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional.

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones;

Que, el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece: "Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos";

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 9, numeral 19, establece que el Pleno de la Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República y las siguientes: "... 19. Crear comisiones especializadas ocasionales por sugerencia del CAL";

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe en su artículo 23 que el Pleno aprobará la integración de comisiones especializadas permanentes, que

todos los asambleístas pertenecerán a una comisión especializada permanente;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe en su artículo 24 señala que el Consejo de Administración Legislativa propondrá la creación de comisiones especializadas ocasionales, que serán aprobadas e integradas por el Pleno de la Asamblea Nacional, y terminarán cuando cumplan los fines para las cuales fueron creadas;

Que, La Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe en su artículo 73 señala que el procedimiento de reforma o enmienda constitucional se sujetará a requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República y que para el tratamiento de las reformas constitucionales, el CAL creará e integrará una comisión especializada ocasional;

Que, mediante Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de octubre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa resolvió en su artículo 1: "CONOCER los dictámenes de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-18-RC/19 del 28 de mayo de 2019, dentro del caso No. 1-18-RC; No. 1-19-RC/19 del 02 de abril de 2019, dentro del Caso No. 1-19-RC; y No. 8-19-RC/19 de 16 de octubre de 2019, dentro del caso No. 8-19-RC; y en tal virtud CREAR la COMISION ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS CONSTITUCIONALES QUE CUENTAN CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL";

Que, mediante Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de octubre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa resolvió en su artículo 3: "La COMISION ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS CONSTITUCIONALES QUE CUENTAN CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, tendrá un plazo de funcionamiento de hasta treinta (30) días para presentar los respectivos Informes para Primer Debate".

En uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la conformación de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional y que tendrá como objetivo el análisis y preparación de los informes para primer y segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional respecto de Proyectos de Enmiendas Constitucionales aprobados por la Corte Constitucional mediante dictámenes de procedimiento No. 1-18-RC/19 del 28 de mayo de 2019, dentro del caso No. 1-18-RC; No. 1-19-RC/19 del 02 de abril

de 2019, dentro del Caso No. 1-19-RC; y No. 8-19-RC/19 de 16 de octubre de 2019, dentro del caso No. 8-19-RC.

Artículo 2.- Modificar, como máximo órgano de decisión de la Función Legislativa, la integración de la comisión establecida en la resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de octubre de 2019 a efectos de que La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional sea conformada por las y los siguientes asambleístas y sus respectivos alternos:

Asambleístas Principales	**Asambleístas Alternos**
Elizabeth Cabezas Guerrero	Noralma Zambrano
Jeaninne Cruz Vaca	Patricio Donoso Chiriboga
Vicente Taiano Basante	Mercedes Serrano Viteri
Wilma Andrade Muñoz	René Yandún Pozo
Héctor Muñoz Alarcón	Gabriela Larreátegui Fabara
Carlos Cambala Montece	Rosa Orellana Román
Washington Paredes Torres	Rosa Verdezoto Reinoso
Fabricio Villamar	María de Lourdes Cuesta Orellana

Artículo 3.- La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional tendrá el plazo de 30 días, desde su conformación en el Pleno, para presentar los respectivos informes para primer debate.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal